

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

REGLAMENTO Interno del Centro de Desarrollo Integral para Menores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL PARA MENORES.

IGNACIO CARRILLO PRIETO, Director General de Prevención y Tratamiento de Menores de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, 33, 35 fracción III, 112 fracción II, 116 y 117 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal; 22, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 1o. y cuarto transitorio del Acuerdo por el que se emiten las Normas para el Funcionamiento de los Centros de Diagnóstico y de Tratamiento para Menores, y

CONSIDERANDO

Que el H. Congreso de la Unión expidió la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de diciembre de 1991.

Que con fundamento en el artículo quinto transitorio de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, el Titular de la Secretaría de Gobernación expidió el Acuerdo por el que se emiten las Normas para el Funcionamiento de los Centros de Diagnóstico y de Tratamiento para Menores, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de agosto de 1993, previniéndose en su artículo cuarto transitorio la expedición de los Reglamentos Internos de los Centros, con la finalidad de dotar a éstos de los instrumentos idóneos para que, previa capacitación y actualización del personal técnico, operativo, administrativo y de seguridad, se optimice la funcionalidad de los mismos.

Que por mandato de Ley, es necesario contar con los Centros de Tratamiento que sean necesarios para lograr la adecuada ubicación y tratamiento diferenciado de los menores infractores; por lo que la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores, en ejercicio de sus atribuciones y para la consecución de dicho objetivo, es que cuenta con el Centro de Desarrollo Integral para Menores.

Que es necesario precisar el marco jurídico de actuación del personal adscrito al Centro de Desarrollo Integral para Menores, estableciendo las obligaciones que tienen a su cargo, particularmente en relación con los menores, así como los actos u omisiones en que tienen prohibido incurrir.

Que es importante establecer los derechos del menor, sus obligaciones y las medidas a que se puede hacer acreedor, en caso de transgredir la normatividad aplicable, desde el momento de su ingreso, así como durante su estancia en el Centro de Desarrollo Integral para Menores.

Que es necesario normar la conducta que deben observar los visitantes del Centro de Desarrollo Integral para Menores, lo anterior, con el objeto de mantener adecuadas condiciones de seguridad y convivencia armónica entre los menores.

Que es fundamental lograr que el Centro de Desarrollo Integral para Menores se convierta en un instrumento eficiente y eficaz que, con estricto respeto a sus derechos humanos, responda a las necesidades de los menores sujetos a tratamiento en internación, a fin de lograr su plena adaptación social; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL PARA MENORES

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o.- Las disposiciones del presente Reglamento, tienen por objeto regular la organización y funcionamiento interno del Centro de Desarrollo Integral para Menores, dependiente de la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores de la Secretaría de Gobernación, y serán de observancia obligatoria para el personal del Centro, los menores sujetos a tratamiento en internación, sus padres o tutores, los defensores y las visitas.

Artículo 2o.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Centro: El Centro de Desarrollo Integral para Menores;

II. Ley: La Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal;

III. Normas para los Centros: El Acuerdo por el que se emiten las Normas para el Funcionamiento de los Centros de Diagnóstico y de Tratamiento para Menores;

IV. Dirección General: La Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores;

V. Director: El Director del Centro de Desarrollo Integral para Menores;

VI. Autoridades del Centro: El Director y el Subdirector Técnico;

VII. Personal del Centro: Todos los que laboran en el Centro;

VIII. Consejero Unitario: Autoridad del Consejo de Menores, encargada de emitir la resolución inicial, instruir el procedimiento y dictar las resoluciones definitiva y de evaluación en términos de ley;

IX. Comité Técnico Interdisciplinario: Órgano dependiente del Consejo de Menores cuya función es dictaminar respecto de las medidas conducentes a la adaptación social del menor, así como conocer del desarrollo y resultado de las medidas y emitir el dictamen técnico para efectos de evaluación;

X. Plan Terapéutico: Es la determinación de las actividades médicas, psiquiátricas, pedagógicas, de capacitación laboral, de trabajo social y psicológicas, que aplicará el personal técnico del Centro, mediante reuniones interdisciplinarias, con el objeto de lograr la adaptación social del menor;

XI. Rediseño del Plan Terapéutico: Es la adecuación y actualización del Plan Terapéutico, atendiendo a la evolución del menor en el proceso hacia su adaptación social, y

XII. Consejo Técnico: El Consejo Técnico Interdisciplinario, es el órgano colegiado del Centro en el que se conjuntan las áreas técnicas interdisciplinarias y cuyos objetivos son la elaboración de la opinión sobre la evaluación de las medidas que se apliquen al menor, auxiliar al Director para procurar la buena marcha del Centro y opinar sobre los estímulos que se otorguen al menor, así como, sobre las medidas disciplinarias que se impongan a los menores internos.

Artículo 3o.- El Centro de Desarrollo Integral para Menores, es la unidad técnico administrativa encargada de aplicar las medidas de tratamiento en internamiento a que hayan quedado sujetos los menores varones, de once a catorce años seis meses de edad; o bien que excediendo ésta, así lo determine el Consejero Unitario por resolución emitida en los términos de la Ley y de las Normas para los Centros.

Artículo 4o.- El personal del Centro, desempeñará sus funciones de conformidad con lo establecido en la Ley, en las Normas para los Centros y el presente Reglamento.

Cada unidad administrativa del Centro, contará con el personal que se requiera para el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas y figuren en su presupuesto.

Artículo 5o.- Este Reglamento, los derechos de los menores, sus estímulos, obligaciones, prohibiciones y medidas disciplinarias aplicables, se harán del conocimiento en forma clara y sencilla, de manera verbal y por escrito, de los menores y de los representantes legales o encargados de los mismos, al momento de ingresar al Centro. De lo anterior deberá dejarse constancia por escrito, firmada por el menor y su defensor, la cual se integrará a su expediente.

Artículo 6o.- Las ausencias del Director del Centro serán suplidas por el Subdirector Técnico.

Artículo 7o.- Se contará con un buzón en el interior del Centro, del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Gobernación, para que cualquier persona pueda presentar sus quejas en contra del personal que en el mismo labore.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES Y DEL PERSONAL DEL CENTRO

Artículo 8o.- Para el logro de sus objetivos, el Centro contará con las autoridades siguientes:

I.- Director del Centro; quien tendrá las siguientes funciones:

a) Velar por el estricto cumplimiento de la Ley, de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescente, de las Normas para los Centros y del presente Reglamento;

b) Coordinar el área de seguridad y vigilancia;

c) Velar y, en su caso, dictar las medidas necesarias, a efecto de proteger a los menores sujetos a tratamiento en internación, de toda forma de perjuicio o abuso físico, sexual o mental, descuido o trato negligente;

d) Elaborar el programa anual de trabajo del Centro;

e) Representar al Centro, ante las diversas autoridades;

f) Supervisar que las medidas de tratamiento ordenadas por los Consejeros Unitarios se apliquen bajo la observancia de la normatividad aplicable;

g) Administrar los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el funcionamiento del Centro;

h) Vigilar el buen funcionamiento del Centro, coordinando las acciones de seguridad y atención de los menores internos;

i) Organizar en coordinación con la Dirección Técnica de la Dirección General, los eventos cívicos, sociales y culturales que coadyuven al tratamiento de los menores internos;

j) Imponer a los menores internos las medidas disciplinarias establecidas en la normatividad aplicable, con la opinión favorable del Consejo Técnico;

k) Solicitar autorización de la autoridad competente, para el egreso temporal de los menores, conforme a las disposiciones aplicables;

l) Proveer el cumplimiento de las Normas para los Centros, dictando en su caso, las medidas necesarias para su exacta aplicación, bajo la coordinación de la Dirección General;

m) Establecer el calendario de guardias de fin de semana y días festivos para las autoridades del Centro, y

n) Las demás que en el ámbito de su competencia, le señalen otras disposiciones legales o administrativas o las que le encomiende expresamente la superioridad.

II.- Subdirector Técnico; quien tendrá las siguientes funciones:

a) Coordinar las áreas técnicas del Centro;

b) Supervisar las acciones del Plan Terapéutico;

c) Elaborar los informes sobre el desarrollo y avance del tratamiento, del Plan Terapéutico y rediseño del mismo;

d) Procurar los medios y las acciones que requieran los menores sujetos a tratamiento en internación con algún tipo de discapacidad;

e) Fomentar la capacitación del personal técnico;

f) Realizar informes técnicos extraordinarios, y

g) Las demás que en el ámbito de su competencia, y de conformidad con la normatividad aplicable, le encomiende expresamente la superioridad.

Artículo 9o.- El personal del Centro, tendrá además de las contenidas en el artículo 78 de las Normas para los Centros, las siguientes obligaciones:

I. Proteger a los menores sujetos a tratamiento en internación, contra toda forma de abuso físico, sexual o mental, dando en su caso, intervención a las autoridades competentes, cuando se trate de conductas presuntamente constitutivas de delito;

II. Portar durante el servicio y en lugar visible la credencial de identificación;

III. Usar el uniforme que les sea proporcionado por las autoridades para el desarrollo de su actividad;

IV. Someterse a revisión al momento de entrar y salir del Centro;

V. Mantener bajo su estricta responsabilidad los instrumentos y material de trabajo que le ha sido asignado para el desempeño de sus funciones, y

VI. Las demás que les señale expresamente la superioridad.

Artículo 10.- Además de lo establecido en el artículo 79 de las Normas para los Centros, queda prohibido al personal del Centro:

I. Agredir verbal o físicamente a los menores;

II. Acceder al Centro bajo los efectos del alcohol o de cualquier tipo de narcótico. Cuando por prescripción médica tenga necesidad de ingerir medicamentos, éstos deberán quedar en depósito en el área de aduana, debiendo efectuarse su consumo en este mismo lugar;

III. Realizar cualquier tipo de actos que pongan en riesgo la seguridad de las autoridades, de sus compañeros, de los menores o de las instalaciones;

IV. Proporcionar a los menores material que no vayan a utilizar conforme a sus actividades;

V. Informar a los menores o representantes legales, el resultado de la votación y la opinión que cada técnico tome en las sesiones de Consejo Técnico, y

Artículo 11.- El personal técnico del Centro, además de las obligaciones previstas en el artículo 77 de las Normas para los Centros, tendrá las siguientes con respecto a los menores:

I. Tener pleno conocimiento de los derechos de los menores, contemplados en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y en la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas para respetarlos y hacer que se respeten;

II. Vigilar que a todos los menores, se les dote de utensilios de comedor y artículos necesarios para su instrucción y para el desarrollo de las actividades formativas y recreativas que se organicen en el Centro;

III. Fomentar en los menores la estructuración de valores sociales, la responsabilidad, la autodisciplina, la formación de hábitos y el respeto a las normas legales, para propiciar en ellos un sano equilibrio en su desarrollo individual y familiar, y

IV. Vigilar que cuiden su aseo personal, conserven limpias las instalaciones que utilicen, realicen el servicio de limpieza cotidiana de las áreas que tengan asignadas, mantengan un ambiente sano y digno y cumplan con la obligación de lavar sus prendas de vestir y utensilios de comedor.

Artículo 12.- El personal de seguridad del Centro, además de las obligaciones previstas en el artículo 80 de las Normas para los Centros, tendrá las siguientes:

I. Mantener el orden y buen comportamiento de los menores, respetando sus derechos humanos;

II. Abstenerse de ejecutar medidas disciplinarias a los menores, a título personal, y

III. Apoyar las funciones de seguridad y vigilancia en los operativos de traslados y en las revisiones a las instalaciones del Centro.

Artículo 13.- El sistema de seguridad y vigilancia del Centro, estará a cargo del Jefe de Departamento de Seguridad y Vigilancia, y comprende los medios, técnicas y procedimientos que se utilizarán para preservar el orden y la disciplina del Centro y velar por la seguridad e integridad física de los menores y del personal. El Jefe de Departamento de Seguridad y Vigilancia, tendrá las siguientes funciones:

a) Aplicar los programas que en materia de seguridad y vigilancia se desarrollen en la Dirección General;

b) Mantener permanentemente informado al Director del Centro sobre las faltas de los menores a la reglamentación interna;

c) Vigilar y promover la correcta ejecución de las actividades institucionales del Centro, de acuerdo a la normatividad aplicable;

d) Apoyar las actividades en materia de seguridad, de acuerdo al número de custodios por turno;

e) Llevar a cabo, bajo su más estricta responsabilidad, las revisiones de los dormitorios de los menores, y demás áreas del Centro, bajo la supervisión de las Autoridades del Centro;

f) Realizar guardias extraordinarias, nocturnas y en días festivos de acuerdo a las necesidades del servicio, y

g) Las demás que en el ámbito de su competencia, y de conformidad con la normatividad aplicable, le encomiende expresamente la superioridad.

Artículo 14.- La organización y operación del sistema de seguridad y vigilancia del Centro, se llevará a cabo en los siguientes términos:

I. La ubicación del personal de custodia en las bases o áreas en que exista acercamiento con los menores, se determinará atendiendo y valorando previamente las cualidades individuales del custodio, su capacidad para controlar la disciplina de los menores y su trato personal; una vez asignados a sus áreas de responsabilidad, deberán conducirse conforme a los procedimientos establecidos por la Coordinación de Seguridad y Vigilancia.

II. Los rondines en el interior del Centro serán realizados permanente y sistemáticamente por el personal de seguridad y vigilancia, con el objetivo primordial de detectar y reportar las anomalías que pudiesen alterar el orden o vulnerar la seguridad del Centro, del personal y de los menores;

III. Los partes informativos entregados por los responsables de cada turno deben incluir el número de custodios por turno, la población clasificada por dormitorios, los ingresos y egresos de menores, las actividades realizadas y las novedades observadas;

IV. Cada Jefe de turno notificará al responsable del turno entrante, previa autorización del Jefe del Departamento de Seguridad y Vigilancia, las órdenes y comisiones implementadas, con el objeto de darles seguimiento y ejecución, y

V. En las decisiones, órdenes y comunicaciones deberá respetarse estrictamente la jerarquía institucional, esto es, del Director del Centro y en su ausencia por el funcionario que lo supla, al Jefe del Departamento de Seguridad y Vigilancia, de éste al jefe de turno y, finalmente, al custodio.

Artículo 15.- El Centro contará con un área jurídica, que tendrá las siguientes funciones:

a) Registrar todos y cada uno de los actos administrativos que conllevan el ingreso, estancia, tratamiento y egreso de los menores;

b) Asesorar jurídicamente a las Autoridades del Centro, con respecto a los actos y omisiones en los que incurran los menores o el personal técnico o administrativo;

c) Actuar como Secretario en las reuniones del Consejo Técnico Interdisciplinario;

- d) Supervisar la organización y actualización del expediente único de los menores en el Centro;
- e) Elaborar las actas que se requieran;
- f) Mantener permanentemente informada a la Dirección sobre las actividades realizadas, y
- g) Las demás que en el ámbito de su competencia, y de conformidad con la normatividad aplicable, le encomiende expresamente la superioridad.

Artículo 16.- El Centro contará con un área Administrativa; que tendrá las siguientes funciones:

- a) Prestar el apoyo administrativo y de servicios generales que se requiera, para las demás áreas del Centro;
- b) Coordinar y supervisar la correcta administración de los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuenta el Centro;
- c) Coordinarse con la Subdirección Técnica y el Jefe de Seguridad y Vigilancia, para la ubicación y reubicación de los menores en el Centro;
- d) Mantener permanentemente informada a la Dirección sobre las actividades realizadas, y
- e) Las demás que en el ámbito de su competencia y de conformidad con la normatividad aplicable, le encomiende expresamente la superioridad.

Artículo 17.- Se efectuarán revisiones periódicas a las instalaciones del Centro, a fin de evitar que los menores posean objetos peligrosos o no permitidos, y que puedan alterar el orden o poner en peligro la seguridad e integridad de los menores, del personal o de cualquier persona que entre al Centro.

Artículo 18.- Las revisiones se llevarán a cabo de conformidad con los siguientes lineamientos:

- I. Deberán practicarse de manera ordinaria un mínimo de dos revisiones al mes, y extraordinariamente, de manera imprevista las que consideren necesarias las autoridades del Centro;
- II. Las revisiones deberán ser minuciosas, respetando cabalmente los derechos de los menores, y supervisadas por alguno de los responsables de las áreas técnicas con que cuenta el Centro, de acuerdo a la calendarización que determine el Director;
- III. Al concluir las revisiones correspondientes, se levantará el acta respectiva, precisando fecha y horas de inicio, término y los resultados obtenidos, requisitándose debidamente el acta con las firmas de quienes intervinieron.

Artículo 19.- En la Aduana se llevará a cabo el registro y control de las personas que ingresen al Centro y de los bienes que pretendan introducir, con el objeto de garantizar la seguridad integral del Centro.

Artículo 20.- Las funciones básicas del personal encargado de la Aduana son las siguientes:

- I. Solicitar autorización a las autoridades del Centro para permitir el ingreso de visitantes, en casos extraordinarios;
- II. Controlar el acceso, identificar a los visitantes y efectuar su revisión por personas del mismo sexo;
- III. Revisar los objetos personales de visitantes y empleados, y resguardar aquellos cuya introducción no esté permitida siempre que la posesión de dichos objetos no constituya un ilícito, dando en su caso, conocimiento a las autoridades del Centro para los efectos que procedan;
- IV. Comunicar a la autoridad superior cualquier irregularidad observada, y
- V. Todas aquellas que permitan preservar la seguridad del Centro.

Artículo 21.- La seguridad externa del Centro estará a cargo del personal oficial o privado que haya sido asignado y sus principales funciones serán:

- I. Coadyuvar con la Aduana para evitar en un primer momento el acceso de personas, objetos o sustancias que pudiesen alterar el orden o seguridad del Centro, y
- II. Efectuar periódica y sistemáticamente rondines al exterior, a fin de detectar posibles eventualidades con riesgo para el Centro.

Artículo 22.- El personal que cometa conductas indebidas será sancionado de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Gobernación y demás normatividad aplicable; dándose intervención a las autoridades competentes, cuando se trate de conductas presuntamente constitutivas de delito.

CAPITULO TERCERO DEL CONSEJO TECNICO

Artículo 23.- El Consejo Técnico estará integrado por:

- I. El Director del Centro, como Presidente del mismo;

II. El Subdirector Técnico;

III. Los responsables de las áreas técnicas o los técnicos asignados al caso: Medicina, Psiquiatría, Pedagogía, Talleres, Trabajo Social y Psicología;

IV. El representante del área jurídica del Centro, quien se desempeñará como Secretario;

V. Un Comisionado, y

VI. Un representante de la Dirección General, quien tendrá voz pero no derecho a voto.

Artículo 24.- El Consejo Técnico tiene como funciones:

I. Velar por la aplicación del plan terapéutico que será integral, secuencial e interdisciplinario dirigido a los menores, con el objeto de lograr su adaptación social;

II. Evaluar conforme a la Ley, el desarrollo y avances del plan terapéutico aplicado al menor, a fin de sugerir la liberación, modificación o mantener sin cambio la medida impuesta en la resolución definitiva;

III. Proponer candidatos para determinar aquellos menores acreedores a los estímulos establecidos en el artículo 35 de las Normas para los Centros;

IV. Evaluar y proponer a los menores que por su desarrollo y avance en el tratamiento integral sean candidatos a ser externados;

V. Evaluar y proponer a los menores que por sus características de personalidad y riesgo institucional requieran ser trasladados al Centro de Atención Especial con que cuenta la Dirección General;

VI. Evaluar y proponer a los menores que por modificaciones en su estructura de personalidad, o que por así convenir a un mejor aprovechamiento del tratamiento integral, se deban trasladar a otro Centro dependiente de la Dirección General;

VII. Opinar sobre las medidas disciplinarias que deban aplicarse a los menores que infrinjan este Reglamento o las Normas para los Centros conforme a lo dispuesto en el artículo 61 del presente Reglamento;

VIII. Opinar sobre las medidas de protección que deban brindarse a los menores cuya integridad física y psicológica se encuentre en riesgo, y

IX. Emitir opinión acerca de los asuntos que le sean planteados por el Director del Centro en el orden técnico, administrativo, de seguridad y vigilancia o de cualquier otro tipo, relacionado con el buen funcionamiento de la propia institución.

Artículo 25.- Son atribuciones del Presidente del Consejo Técnico;

I. Presidir las sesiones del Consejo Técnico;

II. Solicitar al personal técnico el diagnóstico del menor, de acuerdo al realizado al menor en el Centro de Diagnóstico para Varones y el elaborado en el propio Centro, el Plan Terapéutico, y el rediseño de éste;

III. Dirigir las actividades inherentes al Plan Terapéutico que se aplica;

IV. Conocer el avance y desarrollo de las medidas de tratamiento aplicadas a los menores, y

V. Ejercer el voto de calidad.

Artículo 26.- Son obligaciones de los miembros del Consejo Técnico:

I. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo;

II. Presentar su informe en los casos que se le solicite, exceptuando al representante de la Dirección General;

III. Opinar sobre la propuesta de aplicación de una medida disciplinaria a un menor, y

IV. Reunirse cada que se le solicite, a fin de tratar los aspectos más relevantes que se relacionen con la conducta que los menores presenten en la institución.

Artículo 27.- El Consejo Técnico Interdisciplinario sesionará en forma ordinaria una vez a la semana, de acuerdo a la calendarización de las evaluaciones programadas y en forma extraordinaria, cuando la Dirección General lo requiera o bien, cuando las necesidades del Centro a juicio del Director así lo requieran.

Artículo 28.- El Director del Centro será quien presida el Consejo Técnico y en su ausencia lo hará el Subdirector Técnico.

Artículo 29.- El Subdirector Técnico coordinará las actividades del personal técnico que participe en las sesiones del Consejo.

Artículo 30.- El Consejo Técnico podrá sesionar con la asistencia del Director, el Subdirector Técnico, el Secretario, y los técnicos asignados al caso, y en su ausencia, por los responsables de las áreas técnicas, así como, el representante de la Dirección General.

Artículo 31.- Las opiniones del Consejo Técnico Interdisciplinario se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

Artículo 32.- En el acta que para tal efecto se elabore, se asentarán todos los puntos tratados en la sesión respectiva, se registrarán en el libro correspondiente y se enviará un informe pormenorizado al Consejero Unitario en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la sesión del Consejo Técnico.

Artículo 33.- Los miembros del Consejo Técnico tienen estrictamente prohibido informar a los menores y a personas ajenas del Centro, sobre los asuntos tratados en las sesiones relativas a la valoración del desarrollo y avance de las medidas de tratamiento, así como de su resultado, salvo en aquellos casos permitidos por la Ley.

Artículo 34.- Los actuarios del Consejo de Menores serán la única instancia autorizada para notificar al menor de las resoluciones que afecten su situación jurídica. Hecha la notificación, el Director del Centro o el Subdirector Técnico podrán aclarar cualquier duda del menor o de sus representantes legales o encargados.

CAPITULO CUARTO

DEL INGRESO Y ESTANCIA DE LOS MENORES

Artículo 35.- El área jurídica con que cuente el Centro recibirá la documentación concerniente al ingreso de los menores, llevará un registro de éstos y coordinará el procedimiento relativo a sus egresos temporales y definitivos de conformidad con la resolución emitida por la autoridad competente.

Artículo 36.- Al momento de que ingrese al Centro un menor, deberán realizarse los siguientes trámites administrativos:

I. Se le practicará un examen médico general. Cuando del examen se encuentren signos o síntomas de lesiones, golpes o malos tratos, el médico lo reportará al Director del Centro y éste a su vez, a la Dirección General y al Consejero Unitario, remitiéndole copia de los certificados correspondientes;

II. Será registrado en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleve en el Centro, asentándose el nombre del menor, edad, infracción, nombre de su defensor y del Consejero Unitario responsable del seguimiento de su caso, fecha en que se haya notificado la resolución definitiva, la resolución de evaluación y fecha de ingreso al Centro. Asimismo, cuando sea factible, se asentará el nombre de sus representantes legales o encargados, con su domicilio, lugar de trabajo y teléfono;

III. La ropa y objetos de uso personal con los que ingrese el menor, quedarán en depósito para su entrega a los familiares, cuando éstos se presenten;

IV. Se entregará al menor el uniforme reglamentario, los enseres de aseo personal, ropa de cama y un ejemplar de este Reglamento y de las Normas para los Centros, y

V. El área de trabajo social organizará y efectuará, con los menores, un recorrido por las instalaciones del Centro, les informará sobre su funcionamiento, el objeto de su estancia, así como sus derechos, estímulos, obligaciones, prohibiciones y medidas disciplinarias. Para este recorrido deberá contarse con el apoyo del personal de seguridad y vigilancia.

VI. Se integrará un expediente que deberá contener: una copia de la resolución definitiva, de las resoluciones de evaluación, nota médica de ingreso, estudios del Centro de Diagnóstico, así como cualquier otro documento enviado por la autoridad remitora. Asimismo, se integrarán a este expediente las evaluaciones que se le hayan realizado al menor, incluyendo notas de evolución, reportes de indisciplina, notas de buena conducta y otros documentos relevantes;

Artículo 37.- Los menores serán ubicados en los dormitorios, atendiendo a su edad, tipo y gravedad de la infracción, nivel de reiterancia y conducta observada en el interior del Centro.

Artículo 38.- Son derechos del menor, además de los previstos en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los siguientes:

I. Recibir un trato respetuoso, justo y humano, exento de cualquier coacción física o psicológica;

II. Ser visitado por su defensor, cualquier día y hora hábil del año, con privacidad y en local adecuado;

III. Recibir visitas los días y horas establecidos;

IV. Enviar y recibir correspondencia, debiendo ser abierta por el menor en presencia del personal del Centro;

V. Recibir en forma voluntaria y periódica la visita de ministros del credo que profese;

VI. Recibir tres alimentos diarios así como las dietas prescritas por el servicio médico;

VII. Recibir la atención médica, psiquiátrica, psicológica, pedagógica, social y de capacitación que el caso amerite;

VIII. Participar en actividades formativas, recreativas, deportivas y culturales que se lleven a cabo en el Centro;

IX. Recibir estímulos por su buen comportamiento y aceptación a las normas y lineamientos del Centro, y

X. Ser informado de los derechos y obligaciones relativos a su permanencia en el Centro, así como hacerseles saber que se encuentran a su disposición en la biblioteca de la institución, ejemplares de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Acuerdo por el que se emiten las Normas para el Funcionamiento de los Centros de Diagnóstico y Tratamiento para Menores, del presente Reglamento y de los ordenamientos jurídicos que regulan la procuración y administración de la Justicia de Menores en México.

Artículo 39.- Son obligaciones del menor:

I. Acatar las normas internas de organización y funcionamiento del Centro;

II. Tratar con respeto a sus compañeros, visitantes y personal de la Institución;

III. Utilizar adecuadamente las instalaciones del Centro y el material que se les proporcione para su uso personal, ayudando a mantener limpias y presentables las áreas de uso común;

IV. Cumplir puntual y ordenadamente con el programa de actividades establecido en el Centro;

V. Atender su aseo y arreglo personal;

VI. Guardar el orden y respeto debidos en las actividades que desempeñe y abstenerse de amenazar o agredir física o verbalmente a sus compañeros o personal del Centro, y

VII. Informar a las autoridades del Centro sobre cualquier situación que altere el orden, ponga en peligro su integridad física, la de sus compañeros o la del personal del Centro, así como, los actos que puedan causar daño a sus instalaciones.

Artículo 40.- Además de lo contemplado en el artículo 28 de las Normas para los Centros, queda prohibido a los menores poseer, traficar, adquirir o consumir los objetos y alimentos que no deban ingresar al Centro las visitas, conforme al Instructivo de Visita correspondiente.

CAPITULO QUINTO

DE LAS VISITAS

Artículo 41.- Las visitas al Centro se efectuarán conforme a los lineamientos establecidos en el Capítulo VII de las Normas para los Centros y a las disposiciones contenidas en este Reglamento. La visita se llevará a cabo en las áreas o patios del Centro expresamente destinados para ello.

Artículo 42.- En situaciones extraordinarias el Director, o quien lo supla en sus ausencias, o funcionario de guardia, bajo su más estricta responsabilidad, podrá autorizar el acceso de las personas que no cuenten con la credencial respectiva.

Artículo 43.- Los requisitos para obtener la credencial de visita son los siguientes:

I. Presentar solicitud por escrito al Director del Centro, en la que se especifique: nombre completo del solicitante, domicilio y parentesco que guarda con el menor;

II. Presentar identificación oficial con fotografía, comprobante de domicilio y dos fotografías tamaño infantil recientes, y

III. Cuando se trate de familiares deberán acreditar el parentesco, preferentemente con el acta de nacimiento del menor.

Artículo 44.- La introducción de artículos y alimentos al Centro, se sujetará a lo dispuesto en el Instructivo de Visita correspondiente. Debiendo en todo caso hacer del conocimiento público aquellos artículos y alimentos que no puedan introducirse al Centro.

Artículo 45.- Los menores internos en el Centro de Tratamiento no podrán ser privados de su derecho a ser visitados, aun cuando se encuentren en la Zona de Retiro, en aquellos casos en que exista evidencia de que sus visitantes han intentado introducir al Centro sustancias u objetos prohibidos, o bien se detecte interferencia negativa en su tratamiento, el Director del Centro podrá suspender temporalmente la visita, previa opinión favorable del Consejo Técnico.

Artículo 46.- Cuando los visitantes no cumplan con la normatividad aplicable, se conduzcan irrespetuosamente o alteren el orden, deberán abandonar el Centro y se les podrá suspender temporalmente la autorización para visitar al menor.

CAPITULO SEXTO
DEL TRATAMIENTO

Artículo 47.- Los menores sujetos a tratamiento en internación se ubicarán en el área de recepción mientras se determine su ubicación en patio y sección y se elabora el Plan Terapéutico, mismo que se diseñará mediante reunión de trabajo técnico interdisciplinario dentro de los diez primeros días hábiles posteriores al ingreso.

Artículo 48.- El informe sobre el desarrollo y avance del plan terapéutico del menor, será enviado al Consejero Unitario en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que haya sesionado el Consejo Técnico.

Artículo 49.- En caso de que el Consejero Unitario resuelva mantener sin cambio la medida impuesta en la Resolución Definitiva, se podrá rediseñar el tratamiento, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación hecha al menor.

Artículo 50.- La Subdirección Técnica tendrá bajo su responsabilidad la coordinación de las áreas de medicina, psiquiatría, pedagogía, talleres, trabajo social y psicología. La organización y aplicación del plan terapéutico será responsabilidad de la Subdirección Técnica del Centro.

Artículo 51.- El área de medicina será el responsable de llevar a cabo las siguientes actividades:

I. Realizar el examen médico de los menores para conocer su estado de salud, su integridad física y mental al ser ingresados y al ser egresados del Centro;

II. Realizar las historias clínicas en las áreas de medicina, psiquiatría y odontología para la implementación del Plan Terapéutico;

III. Brindar la atención médica, psiquiátrica y odontológica que requieran los menores;

IV. Ingresar y atender en el área de hospitalización a los menores que por su estado físico o mental presenten riesgo de complicaciones en su salud;

V. Tramitar y supervisar en coordinación con el área de Trabajo Social la canalización de los menores a hospitales del sector salud en casos de emergencia o cuando éstos requieran de atención especializada;

VI. Vigilar las condiciones de higiene en la preparación de los alimentos que consumen los menores, en su aseo personal, en las instalaciones en general y ejecutar programas de prevención de enfermedades;

VII. Efectuar las valoraciones médicas establecidas en este Reglamento, a los menores ubicados en la zona de retiro;

VIII. Participar en las reuniones de trabajo técnico interdisciplinario a que convoque la Subdirección Técnica;

IX. Elaborar e integrar una vez a la semana, en el expediente técnico de los menores, las notas de evolución y seguimiento de las indicaciones médicas de tratamiento;

X. Atender las solicitudes de apoyo del área administrativa, para la puesta en marcha de actividades y programas encaminados a conservar la convivencia armónica entre los menores y el buen funcionamiento del Centro en general, y

XI. Las demás funciones que la normatividad aplicable le imponga.

Artículo 52.- El área de pedagogía será la responsable de llevar a cabo las siguientes actividades:

I. Practicar el estudio pedagógico respectivo para la implementación del Plan Terapéutico;

II. Brindar la instrucción escolar necesaria que fomente en los menores hábitos de estudio, la superación personal y su adecuación a las normas de convivencia social;

III. Organizar actividades culturales, recreativas y deportivas como complemento a la formación integral de los menores;

IV. Organizar e implementar programas de orientación vocacional y de formación cívica para los menores;

V. Tramitar la acreditación y certificación respectiva a la conclusión de los estudios que realicen los menores;

VI. Organizar el funcionamiento del servicio de biblioteca del Centro;

VII. Participar en las reuniones de trabajo técnico interdisciplinario a que convoque la Subdirección Técnica;

VIII. Fomentar en los menores el desarrollo de cualquier actividad artística o cultural;

IX. Elaborar e integrar quincenalmente, en el expediente de los menores, las notas de evolución y seguimiento de las medidas técnicas de tratamiento;

X. Atender las solicitudes de apoyo del área administrativa para la puesta en marcha de actividades y programas encaminados a conservar la convivencia armónica entre los menores y el buen funcionamiento del Centro en general, y

XI. Las demás funciones que la normatividad aplicable le imponga.

Artículo 53.- El área de Talleres será la responsable de llevar a cabo las siguientes actividades:

I. Practicar el estudio respectivo de la trayectoria laboral del menor y el diagnóstico de sus aptitudes para la implementación del Plan Terapéutico;

II. Brindar capacitación laboral de acuerdo a las aptitudes e intereses de los menores;

III. Proveer los elementos de seguridad necesarios para el desarrollo de las actividades de la misma área;

IV. Tramitar la certificación respectiva a la conclusión de los talleres de capacitación;

V. Coordinar la exposición, exhibición y comercialización de los productos que elaboren los menores;

VI. Participar en las reuniones de trabajo técnico interdisciplinario a que convoque la Subdirección Técnica;

VII. Elaborar e integrar quincenalmente, en el expediente de los menores, las notas de evolución y seguimiento de las medidas técnicas de tratamiento;

VIII. Atender las solicitudes de apoyo del área administrativa para la puesta en marcha de actividades y programas encaminados a conservar la convivencia armónica entre los menores y el buen funcionamiento del Centro en general, y

IX. Las demás funciones que la normatividad aplicable le imponga.

Artículo 54.- El área de Trabajo Social será la responsable de llevar a cabo las siguientes actividades:

I. Practicar el estudio social respectivo para la implementación del Plan Terapéutico;

II. Brindar a los menores y a sus familiares la orientación social necesaria para alcanzar su adaptación social;

III. Recabar y organizar la documentación necesaria para la autorización de las credenciales de visita;

IV. Apoyar el trámite de servicios extrainstitucionales que requieran los menores;

V. Coordinar y organizar la formación de brigadas de apoyo familiar;

VI. Apoyar al personal de Aduana en el control de entrada y salida de los familiares de los menores durante la visita;

VII. Participar en las reuniones de trabajo técnico interdisciplinario a que convoque la Subdirección Técnica;

VIII. Elaborar e integrar quincenalmente, en el expediente de los menores, las notas de evolución y seguimiento de las medidas técnicas de tratamiento;

IX. Atender las solicitudes de apoyo del área administrativa para la puesta en marcha de actividades y programas encaminados a conservar la convivencia armónica entre los menores y para el buen funcionamiento del Centro en general, y

X. Las demás funciones que la normatividad aplicable le imponga.

Artículo 55.- El área de Psicología será la responsable de llevar a cabo las siguientes actividades:

I. Practicar la valoración psicológica necesaria para la implementación del Plan Terapéutico;

II. Brindar el tratamiento psicológico necesario para que el menor y su familia modifiquen los elementos negativos existentes en la estructura familiar y en los aspectos de personalidad del menor;

III. Opinar respecto del estado psicológico del menor, a efecto de detectar cualquier alteración en su conducta o en su comportamiento, que obedezca a un abuso físico, sexual o mental, durante su estancia en el Centro;

IV. Asistir a los menores ubicados en la zona de retiro conforme a lo dispuesto en este Reglamento y en las Normas para los Centros;

V. Participar en las reuniones de trabajo técnico interdisciplinario a que convoque la Subdirección Técnica;

VI. Elaborar e integrar quincenalmente, en el expediente de los menores, las notas de evolución y seguimiento de las medidas técnicas de tratamiento;

VII. Atender las solicitudes de apoyo del área administrativa para la puesta en marcha de actividades y programas encaminados a conservar la convivencia armónica entre los menores y para el buen funcionamiento del Centro en general, y

VIII. Las demás funciones que la normatividad aplicable le imponga.

CAPITULO SEPTIMO

DE LOS EGRESOS

Artículo 56.- Los menores en el Centro podrán egresar de manera temporal previa autorización por escrito del Consejero Unitario en los siguientes casos:

I. Cuando requieran estudios médicos o clínicos en hospitales o instituciones especializadas;

II. Para acudir a comparecencias ante autoridades judiciales o administrativas que conozcan de los hechos en los cuales se presume su participación o de los que deban dar testimonio;

III. Cuando por el fallecimiento o la enfermedad grave de un pariente en línea recta, ascendente o descendente en cualquier grado, o colateral hasta el tercer grado; esta autorización se dará por escrito y correrá a cargo del Consejero Unitario, previa solicitud del Director, y

IV. Cuando por su buen comportamiento el menor sea acreedor a alguno de los estímulos previstos en el artículo 36 de las Normas para el funcionamiento de los Centros.

Artículo 57.- Los menores egresarán de manera definitiva en los siguientes casos:

I. Cuando por resolución del Consejero Unitario se decrete la liberación de la medida impuesta, o

II. Cuando por su conducta el menor altere de manera grave el orden del Centro y, previo el procedimiento correspondiente, el Consejero Unitario resuelva que es procedente enviarlo al Centro de Atención Especial Dr. Alfonso Quiroz Cuarón .

CAPITULO OCTAVO

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 58.- La aplicación de las medidas disciplinarias tendrá por objeto que los menores se abstengan de alterar el orden o la seguridad del Centro, así como inducirlos a que adecuen su comportamiento al marco de las normas institucionales y sociales.

Artículo 59.- Los menores que no cumplan con las obligaciones previstas en este Reglamento o bien que realicen las conductas prohibidas en el mismo, se harán acreedores a las medidas disciplinarias contempladas en el Capítulo IX de las Normas para los Centros.

Artículo 60.- Cuando un menor sea agredido o peligre su integridad, podrá ser remitido al área de protección del Centro, la cual deberá reunir las condiciones a que se refiere el artículo 64 de las Normas para los Centros. Para la determinación de esta medida, deberá seguirse el procedimiento que establece el artículo 62 de este Reglamento, en lo conducente.

Artículo 61.- Cuando la conducta del menor altere de manera grave el orden o la estabilidad del Centro, previo levantamiento del acta administrativa respectiva por el Director del Centro o por el Subdirector Técnico en ausencia de aquél, se turnará el asunto al Consejo Técnico, a efecto de que opine sobre la conveniencia de aplicar una medida disciplinaria de las previstas en la normatividad citada en el artículo precedente.

Artículo 62.- La determinación de aplicación de una medida disciplinaria al menor tendrá que estar apegada al siguiente procedimiento:

I. Cuando el menor cometa una falta grave o altere en forma reiterada la normatividad establecida, el Director del Centro o el Subdirector Técnico en ausencia de aquél, convocará a sesión extraordinaria a los integrantes del Consejo Técnico para analizar el caso. Se escuchará al menor por sí o por su defensor, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga;

II. La sesión dará inicio con la lectura de la ficha de identidad del menor, seguido del informe de la conducta que se le atribuye;

III. Se abrirá un espacio de análisis sobre los hechos dados a conocer;

IV. Para fundar cualquier opinión, los integrantes del Consejo Técnico tendrán que contemplar los siguientes aspectos:

- A) El estado físico y psicológico del menor.
- B) Sus características de personalidad.
- C) Estimar la historia de su comportamiento dentro del Centro.
- D) Evaluar el grado de asimilación de su tratamiento integral.
- E) Considerar la gravedad de la falta cometida.
- F) Evaluar el contexto en el cual se dio la conducta.

V. La opinión que tome el Consejo Técnico será por mayoría de votos, debiendo quedar constancia de ello en el acta que al efecto se elabore, y

VI. Si la opinión del Consejo Técnico fuere la de aplicar una medida disciplinaria de las contenidas en el Capítulo IX de las Normas para los Centros, las autoridades del Centro deberán rendir al Consejero Unitario un informe en el que se incluya la descripción de la falta cometida y el tiempo de aplicación de la medida. Se remitirá copia de este documento a la Dirección Técnica de la Dirección General y a la Unidad de la Defensa del Menor.

Artículo 63.- Cuando el menor con su conducta, en forma reiterada, ponga en riesgo su seguridad, la de sus compañeros, la del personal o de las instalaciones del Centro, sin perjuicio de que en su caso se haga del conocimiento del Ministerio Público, podrá ubicársele temporalmente en la zona de retiro. Esta determinación deberá ser de carácter excepcional y para su aplicación se tendrá que cumplir con el siguiente procedimiento:

I. Cuando el menor manifieste la conducta mencionada en el párrafo anterior, el Director del Centro convocará a los integrantes del Consejo Técnico y al defensor del menor, para analizar el caso;

II. La sesión dará inicio con la lectura de la ficha de identidad del menor, seguido del informe de hechos correspondiente;

III. Se abrirá un espacio de análisis y discusión sobre los hechos dados a conocer;

IV. Para fundar cualquier opinión, los integrantes del Consejo Técnico en su análisis, tendrán que contemplar los siguientes aspectos;

- A) Edad del menor.
- B) El estado físico y psicológico del menor.
- C) Sus características de personalidad.
- D) Estimar la historia de su comportamiento dentro del Centro.
- E) Evaluar el grado de asimilación del plan terapéutico aplicado.
- F) Evaluar la reiteración en infracciones a las Normas para los Centros y este Reglamento.
- G) Gravedad de la falta cometida.
- H) Evaluar el contexto en el cual se emitió la conducta.
- I) Evaluar la necesidad y oportunidad de enviar al menor a la zona de retiro.

V. La opinión que tome el Consejo Técnico será por mayoría de votos, debiendo quedar constancia de ello en el acta que al efecto se elabore, y

VI. Si la opinión del Consejo Técnico fuere remitir al menor a la zona de retiro para su ubicación temporal, las autoridades del Centro deberán rendir al Consejero Unitario un informe en el que se incluya la descripción de los hechos, una síntesis del análisis efectuado conforme a los aspectos señalados en la fracción IV de este artículo, la modalidad de la resolución y el tiempo que deberá permanecer el menor en la zona de retiro. Se remitirá copia de este documento a la Dirección Técnica de la Dirección General y a la Unidad de Defensa de Menores.

Artículo 64.- La permanencia del menor en la zona de retiro deberá de apegarse a lo establecido por los artículos 69, 70, 71 y 73 de las Normas para los Centros.

Artículo 65.- La zona de retiro deberá contar con camas individuales y reunir condiciones de higiene adecuadas para una estancia digna, así como ventilación, luz y sanitario.

Artículo 66.- Por ningún motivo se podrá privar a los menores ubicados en el área de protección o en la zona de retiro, de los tres alimentos, de visita familiar, ni de la lectura de material adecuado para su adaptación social.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se deja sin efecto cualquier otra normatividad anterior en lo que se oponga al presente Reglamento.

TERCERO.- La Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores hará las prevenciones presupuestales que se requieran, a efecto de integrar al Centro de Desarrollo Integral para Menores, el área jurídica que previene este Reglamento, a efecto de cumplimentar los objetivos de dicho Centro.

CUARTO.- El Director del Centro de Desarrollo Integral para Menores, expedirá el instructivo de visita en un plazo no mayor de treinta días, de conformidad con las directrices que señale la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de abril de dos mil.- El Director General de Prevención y Tratamiento de Menores, **Ignacio Carrillo Prieto**.- Rúbrica.